



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Discurso Conmemorativo
Día del Poder Judicial
7 DE ENERO DE 2007

“UN AÑO DE GESTION Y LA SEGUNDA OLA DE REFORMA JUDICIAL”

Por décima vez, y posiblemente por última vez. Sí, posiblemente por última vez, me coloco la toga suprema de la República para conmemorar el Día del Poder Judicial, y de ésta manera rendir cuenta a la Nación de nuestra gestión durante el recién transcurrido año 2006.

Pero en esta ocasión quiero aprovechar para someter a la consideración del pueblo dominicano las reformas que a mi entender, y no necesariamente de la Suprema Corte de Justicia, deben ser introducidas para el fortalecimiento de la justicia dominicana, tal como expondré en la parte final de estas palabras.

Antes quiero anunciar la puesta en circulación en esta misma mañana de la obra “Los Jueces de la Suprema Corte de Justicia comentando los Derechos Individuales y Sociales”, que fuera una idea de la Dra. Margarita Cedeño de Fernández, quien al poner en circulación la obra “La Constitución de la República Dominicana Comentada por los Jueces del Poder Judicial”, me sugirió una publicación exclusivamente sobre el artículo 8 de nuestra Carta Magna.

Permítanme, en esta primera parte, reseñar algunas de las sentencias más importantes dictadas por los diferentes órganos jurisdiccionales que integran la Suprema Corte de Justicia, que forman parte de un informe separado a estas palabras, que a manera de rendición de cuentas anual será distribuido al finalizar este acto.

Al igual que el pasado año, esas sentencias serán publicadas en un volumen bajo el título: “Suprema Corte de Justicia. Las Principales Sentencias del 2006”, así como también las resoluciones de interés general, bajo el título: “Suprema Corte de Justicia. Resoluciones Importantes del 2006”.



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Como labor jurisdiccional del Pleno en materia constitucional, tenemos que destacar que en sentencia del 15 de marzo del 2006 la Suprema Corte de Justicia dijo que dada la imposibilidad de que el Primer Mandatario vele personalmente por la aplicación de todas las leyes, el poder de reglamentación ha sido extendido a otras entidades de la administración pública o descentralizadas de ésta, razón por la cual dicha facultad puede ser ejercida, además del Presidente de la República, por la autoridad u organismo público al que la Constitución o la ley haya dado la debida autorización, tal como ocurre por ejemplo con la Junta Monetaria, en el primer caso y con la Ley Núm. 153-98 General de Telecomunicaciones, en el segundo caso; que como en el caso de la especie el poder reglamentario le ha sido otorgado a la Suprema Corte de Justicia, por los artículos 117 y 122 de la citada Ley de Registro Inmobiliario, la violación a los cánones constitucionales señalados carecen de fundamentos y deben ser desestimados.

Reiterando el criterio emitido en sentencias anteriores por la Tercera Cámara de este tribunal, mediante sentencia del 10 de mayo del 2006, esta Suprema Corte de Justicia declaró contrario a la Constitución de la República los artículos 8 de la Ley 1494 y 143 del Código Tributario, que consagran el “solve et repete”, por ser violatorios al derecho fundamental de la tutela judicial, garantizado por el artículo 8, acápite j), ordinal 2, de la Carta Magna.

De igual manera, en sentencia del 17 de mayo del 2006, fue declarado inconstitucional el decreto Núm. 499-04 dictado por el Poder Ejecutivo, el cual disponía el nombramiento de un síndico, sin que el anterior hubiera renunciado; por lo que la plaza no se encontraba vacante.

En materia disciplinaria, el pleno de la Suprema Corte de Justicia, el 5 de abril del 2006, en una acción disciplinara, estableció que el intento de soborno de un juez a otro juez constituye una falta grave que conlleva la destitución del cargo de magistrado.

En un juicio seguido a un notario público, el Pleno, el 27 de septiembre del 2006, estableció que la legalización de una firma de una persona fallecida constituye una falta grave que conlleva la destitución como notario.



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Pasando a la labor de las Cámaras Reunidas, éste órgano, luego de interpretar en diferentes sentencias y resoluciones el artículo 425 del Código Procesal Penal en el sentido siguiente: “que según el artículo 425 del Código Procesal Penal el recurso de casación sólo puede interponerse contra las sentencias dictadas por las Cámaras o Salas Penales de las Cortes de Apelación, o aquellas dictadas por el Juzgado de Primera Instancia en funciones de tribunal de apelación, cuando las mismas sean confirmatorias o revocatorias de otra sentencia anterior dictada por un juez o tribunal de primer grado, o las decisiones que ponen fin al procedimiento, como lo es un medio de inadmisión, o las que denieguen la extinción o suspensión de la pena”; ha dicho en diferentes ocasiones sobre el mismo artículo que no son susceptibles del recurso de casación: (1) La decisión que declara la admisibilidad de una querrela; (2) La decisión que ordena el envío de un proceso por ante otra jurisdicción; (3) La decisión que rechaza la solicitud de no hacer comparecer a una de las partes al proceso; (4) La decisión que ordena la celebración de un nuevo juicio; (5) La decisión que ordena sobreseer un proceso; y, (6) La decisión que envía el expediente por ante el tribunal de la instrucción apoderado para realizar la audiencia preliminar.

Sobre el mismo aspecto, en varias sentencias, ha dicho las Cámaras Reunidas, en relación a los límites de la casación con envío: (1) Que las cuestiones de hecho no examinadas en instancias anteriores no pueden ser examinadas por el juez de envío; (2) Que las cuestiones de hecho calificadas como preveniciones que no han sido discutidas en instancias anteriores no pueden ser examinadas por el tribunal de envío; (3) Que el tribunal de envío no conoce de un nuevo juicio sino de una fase que se vincula a la decisión casada; (4) Que el tribunal de envío no debe desbordar los límites de su apoderamiento, y en ese sentido no puede conocer de aspectos de un caso que ya hayan adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.

Dijo el 27 de septiembre del 2006, que no podía el Juzgado a-quo condenar a los recurrentes al pago del 3% de interés de las sumas acordadas a favor de la parte civil constituida, a título de indemnización suplementarias, pues, como se ha visto, al ser derogada la ley que le servía de base y, en consecuencia, haber desaparecido el interés legal, el Juez a-quo, tal como alegan los recurrentes, dictó su decisión sin existir una norma legal que la sustentase, por lo que también procede acoger este medio propuesto.



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

También dispuso, mediante sentencia del 20 de septiembre del pasado año que de acuerdo a las disposiciones de la letra b) del art. 124 de la Ley Núm. 146-02 sobre Seguros y Fianzas, el suscriptor o asegurado de la póliza es comitente del conductor.

Así mismo estableció el 6 de septiembre del 2006, que de acuerdo a las disposiciones de los artículos 100, 128 y 398 del Código Procesal Penal, la no comparecencia de las partes no puede ser interpretada como un desistimiento.

En cuanto a la Cámara Civil se refiere, en ocasión de un recurso de casación a propósito de una acción en reconocimiento de paternidad, ésta dispuso el 25 de mayo del 2006, que el examen de A. D. N. entra dentro de las excepciones para la no aplicación de la presunción de paternidad establecida en el artículo 312 del Código Civil.

De igual forma, acogió el criterio externado por la sentencia impugnada en cuanto a que la presunción legal con carácter *jure et de jure* consagrada en el artículo 312 del Código Civil y la prohibición de reconocimiento de los hijos adulterinos prevista en el artículo 335 de dicho Código, constituyen normas que discriminan al niño por contravenir el artículo 5 de la Constitución de la República y la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

En una decisión del 23 de agosto relativa a una adopción de adultos, la Primera Cámara dispuso que la Ley 136-03, Código para el Sistema de Protección de los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes sólo se aplica para menores.

Finalmente, sobre la *affectio societatis*, dicha Cámara dijo el 13 de diciembre del pasado año, que esta consiste en la intención o propósito que debe primar en los asociados de ser tratados como iguales, tener participación en la constitución del grupo, en los aportes que ellos hagan, en la repartición de las pérdidas y los beneficios de la sociedad, y, que al establecerse en el caso de la especie que los socios minoritarios tendrían la mínima participación posible, se debilita con ello el espíritu de colaboración y participación que debe prevalecer en toda sociedad y que caracteriza la consabida "*affectio societatis*".



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Por otra parte, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, el 31 de mayo del 2006 dispuso la inexistencia de la tipificación del delito de abuso de confianza en el contrato de compraventa de inmueble y que sólo las cosas muebles pueden ser objeto de este delito.

Con respecto a los Centros Médicos y su relación con los médicos que prestan servicios en los mismos, dijo el 8 de noviembre del 2006, que la idea de comitencia está basada en el lazo de subordinación o poder de dirección de ésta sobre su preposé, y la Clínica lo único que exige de los médicos que sirven en ella es la observancia de la ética y buenas costumbres, normal en toda profesión, pero no le traza pautas a los médicos sobre cuáles pacientes deben examinar u operar, sino que ellos gozan de plena autonomía para el ejercicio de su profesión, y son quienes determinan a quién deben o no operar; que la Clínica lo único que ofrece son sus facilidades, como quirófanos y consultorios, mediante la correspondiente retribución, por todo lo cual procede acoger el medio propuesto.

En otra decisión del 15 de noviembre, estableció que el crimen de asociación de malhechores debe estimarse tan pronto ocurra un concierto de voluntades con el objetivo de preparar o cometer actos delictivos contra las personas, las propiedades o la paz pública y la seguridad ciudadana, y que por vía de consecuencia, sus elementos constitutivos están vinculados a la conducta criminal grupal.

En lo relativo a la labor de la Tercera Cámara en materia de tierras, la misma dispuso el 18 de enero del 2006, que la omisión por parte del registrador de títulos de hacer constar en el certificado de título o en la carta constancia, una oposición anotada por éste en el original a requerimiento de parte interesada, no puede perjudicar al tercero que adquiere el inmueble a la vista de un certificado en el que no aparece dicha oposición.

También dispuso en esa misma fecha, con relación a una demanda en nulidad de contrato de venta, que cuando la declaración de simulación es demandada por una de las partes contratantes, como ocurre en la especie, ella ha debido y podido procurarse la prueba escrita de la simulación y por consiguiente se necesita que el demandante produzca, al menos, un principio de prueba por escrito; que además los jueces del fondo aprecian soberanamente las circunstancias de donde resulta la simulación, como también los hechos constitutivos del fraude.



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Tratándose de asuntos laborales, en sentencia del 11 de enero del 2006, esta Cámara dispuso que la validez de un recurso de apelación en materia laboral no está sujeta a la notificación previa de la sentencia impugnada a la parte contra quién se está dirigiendo el recurso.

De igual forma dijo en sentencia del 18 de enero del 2006, que la omisión de las generales de las partes en la sentencia no hace anulable la decisión si no hay problema de identificación.

Esta misma Cámara, mediante sentencia del 23 de agosto del pasado año dispuso que de acuerdo a las disposiciones de la Ley 126-03 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, los documentos digitales y mensajes de datos tienen fuerza probatoria como los documentos bajo firma privada.

En materia contencioso administrativa, esta Cámara estableció el 29 de marzo, que los ayuntamientos creados por la división del Distrito Nacional asumen de pleno derecho las obligaciones y derechos derivados de contratos vigentes suscritos por su causante.

En fecha 19 de abril, dispuso que el hecho de que el amparo haya sido rechazado por el tribunal civil, no impedía a la recurrida, recurrir, como lo hizo, ante la jurisdicción contencioso-administrativa, que es la competente para juzgar y decidir el fondo del asunto, al tratarse de una litis relacionada con la vigencia de un contrato administrativo y sin que la decisión rendida por el Tribunal a-quo afectara el principio de autoridad de cosa juzgada, como pretende la recurrente, ya que se trata de dos acciones de distinta naturaleza jurídica, por lo que las decisiones dictadas en torno a las mismas no entran en contradicción; en consecuencia, la violación del artículo 36, invocada por la recurrente carece de fundamento.

En cuanto a las resoluciones dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cabe señalar:

- Resolución que establece el Reglamento sobre Medidas Cautelares y Celebración de Audiencias durante la Etapa Preparatoria ante la



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Jurisdicción de Niños, Niñas y Adolescentes.

- Resolución que establece las normas prácticas de transición de las causas en trámite ante las jurisdicciones liquidadoras al proceso instituido por la Ley Núm. 76-02 que crea el Código Procesal Penal.
- Resolución que establece el mecanismo judicial y reglamenta lo relativo al artículo 422 del Código Procesal Penal, aplicable a la jurisdicción de niños, niñas y adolescentes, en ocasión del recurso de apelación que ordene nuevo juicio ante un tribunal distinto del que dictó la decisión.
- Resolución que autoriza a los jueces de paz para actuar como jueces de niños, niñas y adolescentes en la fase de la instrucción de los procesos penales seguidos a adolescentes imputados y ejercer sus funciones.
- Resolución que aprueba el Reglamento para el Centro de Mediación Familiar del Poder Judicial. Y,
- Resolución que recomienda y declara como política pública del Poder Judicial, la implementación y promoción de mecanismos de Resolución Alterna de Conflictos (RAC).

Quiero destacar que durante el pasado año recibimos la cantidad de 4,736 recursos de casación correspondientes a las Cámaras Reunidas y a las tres Cámaras de la Suprema Corte de Justicia; y fueron pronunciadas en audiencia 3,238 sentencias correspondientes a años anteriores y al año 2006, desglosadas de la manera siguiente:

- Pleno y Cámaras Reunidas: 127,
- Primera Cámara: 258,
- Segunda Cámara: 2,463, y,
- Tercera Cámara: 395.

Sin incluir las resoluciones sobre admisibilidad e inadmisibilidad dictadas por las Cámaras Reunidas y la Cámara Penal en virtud de los artículos 418, 425 y 426 del Código Procesal Penal correspondientes a un total de 2,408 resoluciones falladas.

Este incremento de los recursos de casación justifica todavía más que el Congreso Nacional apruebe el proyecto de ley que definiendo el interés casacional sometimos a ese organismo en el año 2004, como una forma de limitar



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

el acceso a dicho recurso.

Juramentamos durante el pasado año 2,286 abogados, los que sumados a los años anteriores, desde agosto de 1997, hacen un total de 17,042 abogados juramentados por esta Suprema Corte de Justicia.

Si titánica ha sido la labor de la Suprema Corte de Justicia, no ha sido menos la realizada por los demás tribunales del país.

En otro orden de ideas, considero que un Estado Democrático Social de Derecho es algo más que el respeto a los resultados de los procesos electorales. Significa además, que la justicia es la instancia competente e idónea para que a los ciudadanos se les tutelen efectivamente sus derechos, solucionando los conflictos que les conciernan y propiciando la armonía que permita la cohesión e impida la exclusión social.

Quiero hacer la siguiente observación: no hay un solo dominicano que no se encuentre expuesto a acudir a los tribunales. En el mejor de los casos, a reclamar nuestros derechos, y en el peor de ellos, a rendir cuentas por nuestras actuaciones en la vida pública o privada. En ambos casos esperamos que el juez actúe con independencia, con imparcialidad y con apego a la ley.

La mayoría de las veces la justicia se nos presenta en la puerta de nuestras casas, sin esperar que le llamen. Como la sangre, según decía un reputado escritor, que acude luego a la herida sin esperar que le llamen. De ahí la importancia para todos de contar con una buena administración de justicia.

La justicia debe sobre todas las cosas ser pronta, accesible y cumplida, a fin de fortalecer el ejercicio de las libertades individuales y sociales, protegiendo los derechos fundamentales; logrando de esa manera que el sistema de administración de justicia se constituya en un factor del desarrollo social, económico y político de la sociedad en general.

Estamos conscientes que el desarrollo humano y económico del país está asociado a su desarrollo institucional, y de manera preponderante a la existencia de un Poder Judicial que garantice la independencia de los jueces, como presupuesto necesario



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

para la seguridad jurídica que debe brindar un Estado Democrático Social de Derecho.

Un buen Poder Judicial es un instrumento necesario que contribuye a forjar la paz social, al equilibrio de los poderes públicos y a la estabilidad, que es la base del crecimiento económico y garantía del desarrollo y florecimiento de todas las manifestaciones de la vida humana.

Estamos totalmente identificados con el pensamiento del Premio Nobel de Economía en el 2001, Joseph E. Stiglitz, quien en su obra “Cómo hacer que funcione la globalización” nos dice: “El desarrollo consiste en transformar la vida de las personas y no sólo la economía. Por eso hay que considerar las políticas de educación o empleo a través de la doble óptica de cómo promueven el crecimiento y cómo afectan de manera directa a los individuos. Los economistas se refieren a la educación como capital humano: invertir en la población reporta beneficios, del mismo modo que hacerlo en maquinaria. Pero la educación tiene otros efectos. Abre la mente a la idea de que es posible el cambio, que existen otros modos de organizar la producción, pues enseña los principios básicos de la ciencia moderna y los elementos del razonamiento analítico y potencia la capacidad de aprender. El premio Nobel Amartya Sen ha resaltado esta potenciación de capacidades que conlleva la educación y la libertad que, como consecuencia, ofrece el desarrollo a los individuos”.

El mismo Stiglitz, contraviniendo parcialmente a Thomas Friedman, dice lo siguiente: “En su libro *La tierra es plana: breve historia del mundo globalizado del siglo XXI*, Thomas Friedman dice que la globalización y la tecnología han aplanado el mundo, al crear un terreno de juego nivelado en el que países desarrollados y menos desarrollados pueden competir en igualdad de oportunidades. Tiene razón cuando dice que se han producido cambios espectaculares en la economía global, en el panorama en el mundo; pero se equivoca al asegurar que la tierra es plana”.

Y añade, “Los países que desean participar en el nuevo mundo de la globalización de tecnología avanzada necesitan nuevas tecnologías, ordenadores y otros equipamientos para poder conectarse con el resto del mundo. Los individuos que quieran ser competitivos en esta economía global tienen que contar con la cualificación y los recursos necesarios para ello. Algunos lugares de la India, como Bangalore, poseen tanto la tecnología como el personal con la cualificación necesaria para usarla, pero África no. Mientras la globalización y la nueva tecnología reducen las diferencias entre regiones de la India y de China y los países



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

desarrollados, el abismo entre África y el resto del mundo en realidad va en aumento. Dentro de los países también está aumentando la diferencia entre ricos y pobres -y, con ella, la diferencia entre aquellos que pueden competir de manera eficaz a escala global y quienes no pueden-”.

Tal como nos dice Kenichi Ohmae, en su obra *El Próximo Escenario Global*: “Quizá por primera vez en la historia de la humanidad, la prosperidad y la riqueza no dependen de la riqueza existente. Para decirlo simple y llanamente, uno no necesita ser rico para enriquecerse o hacerse más rico de lo que era. En el pasado, especialmente en la época de Adam Smith, David Ricardo o incluso Maynard Keynes, la prosperidad de la Gran Bretaña dependía de la industria, los grandes recursos del carbón y una red de colonias que producían materias primas. La prosperidad de los Estados Unidos también se basaba en la industria y la innovación, así como en el suministro aparentemente inagotable de tierra, recursos naturales y trabajadores. Ambos países convirtieron gran parte de sus ventajas en riqueza tangible que se utilizó para promover el desarrollo industrial y de infraestructura en otras parte del mundo”.

Nos parece acertado el criterio de Felipe Alejandro Gardella, quien en su obra *Liberalismo vs. Economía Virtual* nos dice: “De hecho ya no es relevante en las ciencias sociales hablar de ingresos medidos en porcentajes del producto nacional bruto o del ingreso per cápita, para referirse a niveles de bienestar. Debido a que se trata de un aspecto parcial que no toma en cuenta, por ejemplo, las heterogeneidades de las poblaciones, la diversidades ambientales, y de clima social: no es lo mismo ser pobre en una sociedad citadina opulenta, ultraliberal y de clima frío que en una sociedad rural modesta pero donde las autoridades públicas se preocupen por la educación y la prevención de la salud, y posee un benigno clima tropical. El índice de ingresos requiere de numerosos ajustes para reflejar la realidad”.

Conceptos similares expresa el ya citado Nobel de Economía de 2001 cuando dice que “éxito significa un desarrollo sostenible, equitativo y democrático que se centre en aumentar el nivel de vida, no sólo el PIB medible. Por supuesto que la renta es una parte importante del nivel de vida, pero también lo es la salud (medida, por ejemplo, por la esperanza de vida y la mortalidad infantil) y la educación”.

Señores, la justicia y la solución de los conflictos no son tan sólo responsabilidad del sector público, sino también del sector privado.



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

En ese sentido se pronunció el 15 de noviembre del pasado año el Dr. Eugenio Marolanda Gómez, Presidente de Confecámaras, de Colombia, durante el 120 Aniversario de la Corte Suprema de Justicia como Tribunal de Casación, de ese país, quien dijo:

“En la justicia impuesta desde el Estado, el punto de referencia de lo justo es una norma fría lejana, producto del poder de la organización política para establecerla, que muy seguramente no tiene en cuenta la totalidad de los efectos que su aplicación pueda tener tanto en el tejido social como en la relación futura de las partes que resultan enfrentadas. En la justicia autocompositiva, por contraste, las partes son las que encuentran una solución a lo que las divide, encontrando fortalezas en lo que las acerca, formulando soluciones que no solamente consultan su noción particular de lo justo, sino que muchas veces van más allá del conflicto planteado. Así, se reconoce un valor propio a la relación social más que al conflicto mismo. Digamos que no solamente se atiende el conflicto presente, sino que también se construye el futuro de la relación social”.

Señores, conscientes de esa realidad, en la Suprema Corte de Justicia declaramos mediante Resolución del 9 de marzo de 2006, como política pública del Poder Judicial, la implementación y promoción de los mecanismos alternos de resolución de conflictos en los tribunales de todo el territorio nacional.

Al efecto consideramos que es la finalidad primordial del Estado la protección de los derechos de la persona humana dentro de un orden de libertad individual y de justicia y paz social, de conformidad con la Constitución de la República. Que la experiencia en otros sistemas de administración de justicia, ha demostrado que la utilización de estos mecanismos alternos de resolución de conflictos presentan entre otras ventajas, el fomento de la cultura de paz, de convivencia y diálogo; mayor satisfacción de los usuarios y mantenimiento de relaciones armoniosas entre ellos; así como la reducción de costos y descongestionamiento de los tribunales.

Ha sido bajo la sombrilla de esa Resolución que el 20 de abril del mismo año dictamos el Reglamento para el Centro de Mediación Familiar del Poder Judicial, uno de los productos más exitosos de la actual gestión judicial.



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Hasta el año 1997 no existía en la República Dominicana:

- Independencia judicial. Hoy tenemos el Poder Judicial más independiente de toda Iberoamérica;
- Ni carrera judicial. Hoy disponemos de una organización técnica profesional que sirve de asesora y facilitadora a otros países;
- Ni Escuela de la Judicatura. Hoy contamos con la más prestigiosa escuela judicial iberoamericana, Secretaría Pro-tempore de la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales;
- Ni una Dirección General Técnica, que sirviera de soporte técnico a la toma de decisiones para una mejor administración de justicia;
- Ni una defensa técnica a los imputados. Hoy tenemos la Defensa Pública, brazo social del Poder Judicial, que ha reemplazado al obsoleto e inoperante sistema de abogados de oficio;
- Ni una sola computadora en los tribunales. Hoy disponemos de más de 3,000 computadoras, debidamente regularizadas con Microsoft.
- Las condiciones físicas de los tribunales eran deplorables y las condiciones de vida de nuestro capital humano eran lastimosas. Hoy se pueden comparar con el sector privado.
- El más moderno sistema de climatización existente, y lo era en pocas salas de audiencias, consistía en abanicos de techos. Hoy los despachos de los jueces y las grandes salas de audiencia están dotadas de aire acondicionado.

En la actualidad estamos ejecutando el más ambicioso programa de modernización de la jurisdicción de tierras, como una forma de acelerar la justicia inmobiliaria y de brindar a la ciudadanía una mayor protección y seguridad jurídica en las operaciones inmobiliaria. Gestión que ha recibido el reconocimiento del Banco Interamericano de Desarrollo, al otorgar un préstamo adicional a los US\$32 millones para la primera etapa, de US\$10 millones, para la segunda fase del programa.

En ese sentido, hoy las principales entidades de financiamiento para la vivienda se encuentran interconectadas con nuestra base de datos en el Registro de Títulos del Distrito Nacional, lo cual permite, acceder desde sus oficinas para obtener cualquier información relativa a los inmuebles registrados.

La implementación del Código Procesal Penal, proceso liderado por el Poder Judicial, se convirtió en el gran reto nuestro. Los exitosos resultados obtenidos han colocado a la República Dominicana en la posición de que ha sido el país donde menos traumas ha causado su implementación.



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

El Modelo de Gestión del Despacho Penal que se encuentra en La Vega, constituye la prueba más evidente del compromiso que tenemos con el acceso a la justicia.

Hoy contamos con tecnología inalámbrica para acceso al Internet en todas las áreas de este edificio y en el denominado Edificio de las Cortes (nuestra sede anterior), que permite a los abogados y demás usuarios de los servicios de justicia, consultar desde una laptop o PDA, nuestra base de datos y cualquier otro tipo de información que se encuentre disponible a través de la Internet para fines de consulta, facilitando de esta manera el acceso a la información.

El nuevo modelo de gestión de despacho judicial que actualmente estamos desarrollando, conducirá en poco tiempo a la automatización de la tramitación de documentos, como actualmente sucede en el Registro de Títulos de la provincia de San Cristóbal, con una clara e inequívoca tendencia hacia el escritorio sin papel, optimizando de esa manera la prestación de los servicios judiciales.

La actual Suprema Corte de Justicia, desde el año 1997 ha producido una verdadera revolución en todo el territorio nacional.

De una estructura arcaica, obsoleta e inoperante, hemos convertido el aparato judicial en una maquinaria moderna, dotándolo de una independencia orgánica y funcional, donde los demás poderes públicos han protegido y respetado esa independencia.

Gracias al concurso de toda la cooperación internacional, al empuje de la sociedad civil, al nivel de compromiso y responsabilidad asumidos por los sectores políticos, pero sobre todo a la firme decisión de toda la judicatura nacional, ha sido posible realizar una gran parte de las transformaciones necesarias, lo que de paso nos permite hablar de un nivel de avance sin precedentes en el país.

Hemos contribuido a la consolidación de la democracia y a la gobernabilidad de la República Dominicana, respetando y haciendo respetar el principio de la supremacía de la Constitución y la separación e independencia de los poderes públicos.



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

En los últimos años, la judicatura dominicana se ha visto sacudida por una ola de cambios orientados a humanizar y actualizar nuestro sistema judicial, modificando normas o introduciendo otras nuevas, armonizando la administración de justicia a la Constitución de la República y a los tratados internacionales suscritos por el Estado y que forman parte de nuestro derecho positivo.

La justicia dominicana ha cambiado. Todos hemos asistido a su transformación. El secretismo estatal, la arbitrariedad y el abuso de poder, frecuentes en el pasado, han quedado atrás.

En el ámbito internacional también hemos registrado avances de extraordinaria relevancia, que han permitido la plena inserción de nuestro país en el espacio judicial iberoamericano.

De un Poder Judicial desconocido y aislado de la comunidad internacional, hemos pasado a ser un referente Iberoamericano.

La impensable visita a nuestro país, en el año 2004, del Primer Presidente de la Corte de Casación Francesa, Guy Canivet y del Presidente del Tribunal Supremo del Reino de España, Francisco José Hernando Santiago en ese mismo año, constituyen la mejor prueba de la afirmación anterior.

El prestigio de que goza en la actualidad el Poder Judicial dominicano es un referente obligado para todos los países del ámbito iberoamericano, considerándolo como un modelo a seguir, al punto tal de que siendo quien os habla el decano de los 23 presidentes de cortes y tribunales supremos de justicia de ese ámbito, es llamado por sus pares como el Presidente Iberoamericano de las Cortes Supremas de Justicia.

La celebración de la XIII Cumbre Judicial Iberoamericana, el pasado junio en nuestro país, con la presencia de los 23 presidentes de cortes y tribunales supremos de justicia que componen la comunidad iberoamericana, es un indicativo del arraigo que el Poder Judicial de la República tiene.

De igual manera, así lo ha reconocido el Latinobarómetro 2006, según información suministrada por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas en su boletín mensual Nexos, correspondiente a enero de este año, cuando dice: “Los países que



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

cuentan con mayor confianza en el Poder Judicial son: Brasil, Uruguay, Venezuela, República Dominicana y Costa Rica”.

En el mismo sentido se pronunció Fernando O’Phelan, principal ejecutivo de PROJUSTICIA (Centro de Estudio para el Desarrollo de la Justicia, organización peruana sin fines de lucro), quien el pasado 28 de diciembre, en una entrevista concedida al periódico CLAVE, declaró lo siguiente: “En Perú hemos ido tomando el modelo chileno. Pero después de visitar la República Dominicana descubro que el modelo dominicano es más útil que el chileno para países como Perú, donde acabamos de empezar la reforma procesal penal hace seis meses. Por idiosincrasia y en términos culturales, la República Dominicana está más cerca de Perú, que Perú de Chile. Quiero decir con esto, que la experiencia con los errores, la cultura y con los problemas es más similar”.

Por otra parte, luego de la reforma constitucional de 1994, puesta en práctica en cuanto se refiere al Poder Judicial en el año 1997, era necesario que la transformación de la vieja estructura judicial que tenía nuestro país fuese dirigida por un gerente, más que por un juez. Que se atendiera más a la objetividad de nuestra realidad y nuestros anhelos de justicia, que a los criterios jurisdiccionales propiamente dichos.

Quedan, como tareas pendientes del proceso de reforma judicial, las relativas a la eficiencia y acceso a la justicia, las cuales han de ser parte de la segunda ola de reforma con la que el Poder Judicial se encuentra comprometido, como parte de las transformaciones en la Sociedad del Conocimiento, y así asumir el gran desafío que representa la inserción en el nuevo paradigma de desarrollo.

Para lograr esos últimos propósitos es preciso introducir transformaciones orgánicas, es decir, a lo interno del Poder Judicial dominicano.

Con la estructura actual hemos realizado en el Poder Judicial todos los cambios mencionados. Estructura de funciones que no es el resultado de la voluntad de sus integrantes, sino del marco constitucional y legal, así como de la tradición institucional de nuestra República.

Pero si queremos seguir avanzando y con ello lograr las metas trazadas y evitar que la máquina inexorable de los tiempos nos aplaste, es preciso repensar el



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

proceso de reforma judicial en nuestro país, rompiendo con la verticalización directa, procurando y ejecutando una horizontalización que democratice la toma de decisiones. En fin, de lo que se trata es de introducir cambios a lo interno del Poder Judicial.

La agenda de la reforma judicial ha cambiado fruto de la situación actual de los nuevos procesos, programas y proyectos en curso, así como de la diversidad de enfoques y temas que ha ido abordando nuestro sistema de justicia.

Es por ello que después de un análisis pormenorizado y consciente, en mi condición de Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quiero hacer un conjunto de recomendaciones para orientar el debate posterior de los diferentes sectores interesados en la reforma judicial, a fin de que procedamos a un examen riguroso y necesario para definir las acciones para el porvenir, así como la toma de decisiones pertinentes en el marco institucional de la República Dominicana.

En un sentido amplio nos queda por acometer lo que he venido llamando la segunda ola de reformas, toda vez que la adecuación de los marcos normativos y procesales ya realizados y en curso, crean las condiciones para que las personas pasen a constituir el centro de atención de todo lo que se haga en la provisión del servicio judicial.

Es esta una ocasión propicia para examinar a profundidad el proceso de reforma y establecer un marco de criterios, parámetros e indicadores que a la vez que orienten a los jueces en la provisión de servicios concebidos en función del desarrollo humano, sirvan al Poder Judicial y a toda la sociedad dominicana para estimar y evaluar adecuadamente el desempeño de los que asumimos las responsabilidades de la administración de justicia y los resultados obtenidos hasta el momento.

La Constitución dominicana consagra en su Artículo 67 cuatro tipos de responsabilidades a cargo de la Suprema Corte de Justicia que son: sus competencias jurisdiccionales, administrativas, de dirección de la carrera judicial, y de índole disciplinarias.

Quiero llamar la atención en el sentido de que uno de los temas centrales que deben ser abordados dentro de la segunda ola de reforma judicial es el relativo a la concentración de atribuciones en asuntos ajenos a los propiamente jurisdiccionales que tienen tanto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia como el Presidente de la misma.



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Es evidente que esas atribuciones administrativas que tienen el Pleno y el Presidente de la Suprema Corte de Justicia deben ser asumidas por un tercer órgano que forme parte del Poder Judicial, es decir, que funcione a lo interno del mismo.

En ese sentido propongo la creación de un Consejo Judicial que tendría la responsabilidad del gobierno del Poder Judicial y a su cargo las funciones administrativas, de dirección de la carrera judicial y disciplinarias, a excepción de las atribuciones disciplinarias correspondientes a los jueces de la Suprema Corte de Justicia, cuya responsabilidad recaería sobre el Consejo Nacional de la Magistratura.

En lo sucesivo la Suprema Corte de Justicia se concentraría exclusivamente a sus funciones jurisdiccionales y en la designación, promoción y ascenso de todos los jueces del país, previa terna presentada por el Consejo Judicial, así como el traslado de los mismos, previa recomendación de dicho Consejo.

La conformación del Consejo Judicial, no debe estar divorciada de las normas constitucionales que aseguran la independencia del Poder Judicial; pues, si bien deben existir controles interórganos en un sistema democrático, para prevenir la arbitrariedad, no deben establecerse controles capaces de poner en riesgo un elemento tan esencial a la democracia como la existencia de un Poder Judicial independiente.

Propongo que el Consejo Judicial esté integrado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien lo presidirá, un juez de la Suprema Corte de Justicia, un juez de Corte de Apelación o su equivalente, un juez de Primera Instancia o su equivalente, el Director General de la Carrera Judicial, el Director de la Escuela Nacional de la Judicatura, el Director General Técnico, un representante del Colegio de Abogados de la República Dominicana, un representante de una organización no gubernamental vinculada al sector justicia y un representante de las facultades de derecho de las universidades del país.

Este Consejo Judicial designaría un Director Ejecutivo, que sería responsable de llevar a cabo la administración del Poder Judicial, tareas que hoy recaen principalmente sobre el Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Propongo que los futuros jueces de la Suprema Corte de Justicia sean elegidos entre los jueces de cortes del país, por un período de diez años, o 75 años como edad límite para la jubilación o retiro automático del cargo, y que su renovación



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

esté sujeta a una evaluación del desempeño que determine si debe continuar en el cargo o ser removido del mismo por parte del Consejo Nacional de la Magistratura.

Sin embargo, para que el Consejo Nacional de la Magistratura pueda desempeñar eficazmente esa labor, así como la labor disciplinaria de los jueces de la Suprema Corte de Justicia, sin riesgos para la necesaria e indeclinable independencia orgánica y funcional del Poder Judicial, ha de ser objeto de reformas estructurales indispensables para asegurar la protección de sus juicios y decisiones frente a las inevitables tensiones facciosas del espíritu de los actores políticos, y frente a la persistencia en una estructura de gobierno que someta a los jueces de unos tribunales, a la autoridad directa de otros jueces.

Propongo en consecuencia, que el Consejo Nacional de la Magistratura sea ampliado en su composición, integrando al mismo al Presidente del Colegio de Abogados, a un representante de una organización no gubernamental vinculada al sector justicia y a un representante de los decanos de las escuelas de derecho de las universidades.

Los jueces que concluyan su labor como jueces de la Suprema Corte de Justicia se constituirán en un Consejo Asesor del Poder Judicial y de esa manera aprovechar su experiencia y su sapiencia al servicio de la justicia y del país.

Con estas propuestas consideramos que daremos un giro vital al manejo del Poder Judicial en nuestro país, imprimiéndole a la justicia el dinamismo y la eficiencia que demandan los tiempos que vivimos.

Por otra parte, es evidente que en la Suprema Corte de Justicia se concentra una serie de funciones jurisdiccionales, como las de tribunal de casación y control constitucional. Hay quienes enfocan que esta concentración no es conveniente, abogando por la creación de una jurisdicción separada del propio Poder Judicial.

Pero la experiencia y el análisis de lo sucedido en otras sociedades con más desarrollo que la nuestra indican que esa solución no ha rendido los frutos esperados y que los frecuentes choques entre la jurisdicción ordinaria y la constitucional son causas de inestabilidad institucional y de inseguridad jurídica. El órgano de cierre de la cuestión constitucional debe mantenerse dentro del Poder Judicial.



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Existen corrientes muy serias de pensamiento y experiencias que avalan la creación en salas o cámaras, para conocer de los asuntos constitucionales, dentro de la misma Corte Suprema, de modo que la administración de justicia constitucional pueda realizarse con mayor eficiencia. Modelo éste que ha sido exitoso en países como Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Paraguay y Venezuela.

Al momento de abordarse el tema relativo al control de la constitucionalidad debe tomarse en cuenta que si bien existen situaciones y omisiones que deben ser subsanadas mediante una reforma constitucional, es oportuno que al momento de abordarlas, tengamos en cuenta que nuestro sistema de justicia constitucional constituye un sistema integral que comprende el control difuso y concentrado. A lo cual se unen además de las garantías del debido proceso, los mecanismos subsidiarios de garantía de derechos y libertades fundamentales: el amparo y el habeas corpus como medios directos de tutela.

El control concentrado, asegura la supremacía e integridad de la Constitución sobre las leyes y otros actos emanados de los poderes públicos y, el control difuso es la consecuencia del reconocimiento de la Constitución como norma jurídica suprema, vinculante y obligatoria para todos y, por lo tanto para todos los jueces que están en el deber de hacerla cumplir, evitando disminuir su eficacia con la aplicación de leyes y de otros actos normativos que le sean contrarios. De modo que al reconocer a la Constitución como norma suprema, inapliquen las normas que le sean contrarias, como lo ha juzgado esta Suprema Corte de Justicia.

Esta segunda ola de reformas deberá abarcar aspectos tan fundamentales como la cualidad del gobierno judicial y que envuelva como tal, la estructuración de un Estatuto de la Justicia Dominicana, que recoja las disposiciones que hasta ahora se encuentran dispersas en diversas leyes, códigos, reglamentos y resoluciones a fin de que sean reestructuradas y armonizadas con el Estatuto del Juez Iberoamericano, la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el ámbito iberoamericano y el Código Iberoamericano de Ética Judicial, como referentes emanados de la Cumbre Judicial Iberoamericana, que proveen indicaciones precisas sobre los nuevos rasgos de la función jurisdiccional del Estado en una sociedad democrática.

Pero esta adecuación normativa requiere la creación de parámetros y orientaciones concretas, referidas a la cultura y la idiosincrasia de la República Dominicana.

El Estatuto de la Justicia Dominicana consolidaría los grandes logros del proceso de la justicia y sentaría las bases del proceso de transformación en lo referente a



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

valores, principios, instituciones, procesos y recursos mínimos necesarios para garantizar que la función jurisdiccional se desarrolle en forma independiente, definiendo el papel del juez en el contexto de una sociedad democrática que permita que el Poder Judicial actúe de modo más abierto y transparente.

Además, deberá propiciar este Estatuto, la eficacia de una justicia más vinculada a la accesibilidad de la información, a la transparencia, e, incluso a la simple amabilidad en el trato a todos los usuarios del sistema.

El Estatuto de la Justicia Dominicana, ha de tener por objeto, asegurar la tutela judicial efectiva.

Hacer posible que cuando los ciudadanos acudan a la justicia, encuentren respuesta apropiada y oportuna en la protección de su dignidad y de todos sus derechos y libertades inalienables.

Hacer posible que los derechos desciendan de la esfera de los conceptos al solio real de la existencia social del individuo.

De modo, que todos los principios ya reconocidos en los instrumentos del juez iberoamericano, trasladados al ámbito interno, como Estatuto de la Justicia Dominicana, constituyan una verdadera declaración con efecto vinculante en la esfera del derecho interno a favor de las personas frente a la administración de justicia.

Pues, la limitación normativa del poder debe prevenir también y ante todo, la arbitrariedad de los mismos encargados de administrar justicia.

Como un complemento a todo lo anterior, propongo además, como parte de esa segunda ola de reforma judicial:

a) La creación del Centro Nacional de Resolución Alternativa de Conflictos, con lo cual se persigue que a través de la mediación, conciliación y el arbitraje se solucionen conflictos fuera del ámbito de la justicia ordinaria;



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

- b) Una Ley sobre Jurisdicción Voluntaria, con lo cual se persigue atribuir competencia a los Notarios Públicos para conocer de asuntos no contenciosos, contribuyéndose a disminuir la carga de los tribunales del orden judicial;**

- c) Una Ley sobre Justicia Constitucional, que comprenda las normas relativas al hábeas corpus, hábeas data, amparo y procedimientos relativos a las acciones en inconstitucionalidad, entre otros;**

- d) Una Ley sobre la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, a fin de reglamentar las relaciones entre la Administración y los particulares;**

- e) Debe complementarse la actual Ley No. 126-02, sobre Comercio Electrónicos, Documentos y Firmas Digitales, con la vigencia de otras disposiciones legales que permitan aprovechar las ventajas que ofrecen en la administración de justicia las tecnologías de la información y la comunicación; todo dentro del contexto de la e-justicia, tema que agotamos en junio pasado en nuestro país, a propósito de la Cumbre Judicial Iberoamericana;**

- f) Ampliar la competencia de los juzgados de paz para que puedan conocer de los divorcios por mutuo consentimiento, rectificación de actas del Estado Civil, pensiones alimentarias, de las demandas en cobro de pesos hasta RD\$1 millón de pesos, entre otros. Esto se justifica por la gran carga que tienen los juzgados de primera instancia y porque en la actualidad los jueces de paz se forman en la Escuela Nacional de la Judicatura; pero además, contrario a lo que ocurría antes de 1997, todos ellos son abogados;**

- g) La creación de los tribunales de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como una forma de especializar tribunales, dentro del propio Poder Judicial, para conocer de los delitos relativos al medio ambiente y a los recursos naturales, y contribuir de esa manera al cumplimiento de los Objetivos del Milenio.**

- h) Finalmente, propongo la liberalización de las normas relativas al procedimiento civil y comercial, a fin de disminuir su rigor, y que nuestro horizonte se dirija hacia la substancialización del derecho, prevaleciendo el fondo sobre la forma.**



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

La segunda ola de reforma judicial no debe comprender solamente una reforma normativa; debe implicar además, un mayor compromiso de todos los operadores del sistema de administración judicial hacia la protección de la sociedad.

Una mejor conciencia en la aplicación de la ley a los depredadores de los fondos públicos, a los narcotraficantes que atentan contra la salud mental y física del pueblo, a los que fomentan y practican la prostitución infantil, la violencia intrafamiliar, así como otras inconductas que amenazan nuestros tradicionales valores sociales.

En la actualidad poseemos un excelente sistema de defensa pública hacia los imputados; sin embargo considero necesario establecer mecanismos legales de protección a las víctimas, a fin de mantener el equilibrio y la igualdad en la defensa de los derechos de las personas envueltas en los procesos judiciales.

La Suprema Corte de Justicia debe ser más proactiva en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en cuanto a la iniciativa en la formación de las leyes, pues a pesar de la buena experiencia registrada en ese sentido, a partir de 1997, con la aprobación de varios proyectos por el Congreso Nacional por ella sometidos, como son las actuales leyes números 50-00, 141-02, entre otras, tenemos que reconocer que hemos sido tímidos en ese sentido.

Las reformas que proponemos no son limitativas ni simples; se trata de un cambio cultural e institucional complejo, que requiere tiempo para que sus resultados puedan ser analizados.

La sociedad dominicana requiere un plazo de reflexión y análisis ponderado de los efectos de las medidas que estamos proponiendo. La reflexión madura sobre las necesidades de cambio, una vez que se concluya con la fase actual, producirá un temario de asuntos que es propicio abordar para continuar consolidando nuestro sistema de administración de justicia.

Mantengo una postura abierta al cambio y estoy comprometido con las aspiraciones de la sociedad dominicana en lo que respecta al establecimiento pleno de un Estado de Derecho, que garantice cada día más la igualdad ante la ley y la vigencia de los preceptos constitucionales.



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Dios me ha dado la oportunidad de servirle al pueblo y de ser parte de un proceso de transformación y construcción de una reforma judicial que se ha convertido en un paradigma para toda la región, llegando a denominarse este proceso como el "modelo dominicano de reforma".

Para avalar este hecho, debo decir que al iniciarse este año he recibido tres invitaciones para explicar el proceso de reformas que hemos emprendido, ante otros poderes judiciales.

Pero no obstante, no es mi interés ni propósito mantenerme al frente de la Suprema Corte de Justicia sin que se produzca una validación de dichas funciones.

Creo en los procesos democráticos e institucionales. Y en un gesto de madurez y sensatez, pero sobre todo de valentía, me parece necesario poner mi continuidad en el cargo de Presidente de la Suprema Corte de Justicia ante el Consejo de la Magistratura, a fin de que evalúe si el desempeño de mis funciones ha sido acorde con los requerimientos demandados por la sociedad, y para que decida si he de ser yo la persona escogida para dinamizar la segunda ola de reformas de la justicia dominicana, que debe realizarse para poder brindarle un mejor servicio a los dominicanos. Lo que estoy demandando es una relegitimación en la posición.

De esta manera estaremos probando el mecanismo de evaluación de los jueces de la Suprema Corte de Justicia que hoy propongo, como una manifestación de mi confianza en la consolidación del proceso de construcción de la institucionalidad democrática de la República Dominicana, donde las instituciones tienen que ser más fuertes que los intereses personales, por más legítimos que estos sean.

No todo lo he hecho yo sólo, pero todo se ha hecho bajo mi sólo Presidencia.

Durante largo tiempo he tenido que enjugar muchas lágrimas ajenas, unas causadas por mí, otras no. Algunas de esas lágrimas han sido tan contaminadas, que antes de enjuagarlas he tenido que enjuagarlas.

Cuando los ingleses decidieron, en el año 1947, su retirada de la India y el cambio de poder, el maharajá de Kapurthala Jagatjit Singh, gobernante muy amado por su gente, convocó una reunión con los representantes de su pueblo, jefes de aldeas, pandits hindúes, muftíes musulmanes y sacerdotes sijs para anunciarles



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

la decisión de retirarse e inclinarse por la Unión India, noticia recibida con absoluto silencio. Sólo un anciano jefe de aldea se le acercó y le dijo: “Eso está bien, Señor, pero, ¿Quién secará nuestras lágrimas en el futuro?”

Magistrados jueces de la República, posiblemente mañana no estaré junto a ustedes, pero siempre estaré con ustedes. Ex corde.

Muchas Gracias!

Dios, Patria y Libertad!

Jorge A. Subero Isa

Presidente de la Suprema Corte de Justicia

República Dominicana

7 de enero de 2007.-